**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**ARTÍCULO 85.**- Para determinar la información adicional que pondrán a disposición del público todos los sujetos obligados de manera obligatoria, el Instituto deberá:

**FRACCIÓN**

I. Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información adicional que consideren de interés público.

II. Revisar el listado que remitió el sujeto obligado con base en las facultades, atribuciones, competencias y funciones que la normatividad aplicable le otorgue.

III. Determinar el catálogo de información adicional que el sujeto obligado deberá publicar.